



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 1 de 17

**C. VALENTE CASTILLO CARRILES  
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción de una Casa Habitación y Cabañas en Mermejita, Mazunte, Tonameca", que en lo sucesivo se denominará como **el proyecto**, presentado por el C. Valente Castillo Carriles, en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en Playa Mermejita, Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

### RESULTANDO

- I. Que con fecha 19 de mayo de 2017, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 18 de mayo del mismo año, mediante el cual el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 200A2017TD030.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0070-15, de fecha 03 de agosto de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó una visita de inspección a VALENTE CASTILLO CARRILES, levantándose para tal efecto el acta de inspección PFFPA/26.3/2C.27.5/0070-15 de fecha 06 de agosto de 2015, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 21 de diciembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 175, en el expediente número PFFPA/26.3/2C.27.5/0070-15, instaurado al C. VALENTE CASTILLO CARRILES; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "...someter al **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución..., a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."
- IV. Que el 25 de mayo de 2017, el **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 24 de mayo de 2017, con el cual presenta la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario ROTATIVO de fecha 23 de mayo de 2017 y registrado con número documento 20DF1-09526/1705.
- V. Que con fecha 26 de junio de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0950-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la **Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca**; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha exista respuesta.
- VI. Que con fecha 26 de junio de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0951-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 2 de 17

- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1478-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que con oficio ingresado el 25 de enero de 2018, registrado con número 20DF1-00309/1801, el **promovente** presentó a esta Delegación la información complementaria solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- IX. Que con oficio de fecha 06 de febrero ingresado el 12 de febrero de 2018, registrado con número 20DF1-00658/1802, el **presidente municipal de Santa María Tonameca** presentó a esta Delegación la opinión técnica al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.
- X. Que con oficio ingresado el 13 de febrero de 2018, registrado con número 20DF1-00735/1802, el **promovente** presentó a esta Delegación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

#### CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 inciso Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 3 de 17

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras construidas, por construir y por la operación y mantenimiento del **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución número 175 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0070-15, de fecha 21 de diciembre de 2015, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en **obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afecten los ecosistemas costeros, en su modalidad de haber realizado la construcción de un desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros, relativo a la construcción y operación de una villa**:... lugar donde se ejecutaron las siguientes obras y actividades:

- a) **Entrada principal**: consta de dos jardineras semicirculares, construidas con piedra de la región y cemento, la primera de 3.1 metros de diámetro por 28 centímetros de ancho y 1.6 metros de alto, con una mufa con medidor de luz; la segunda de 2.4 metros de diámetro por 28 centímetros de ancho y 1.6 metros de alto. Lugar en el que también se observó un pozo tipo noria de 1.7 metros de diámetro por 5 metros de profundidad, construido con cemento y piedra.
- b) **Área de estacionamiento**, de 9 metros de ancho por 20 metros de largo (180 metros cuadrados), con piso de piedra y cemento.
- c) **Centro de carga y tinaco**, adyacente a la entrada, de manera triangular, cada uno de sus lados de 2.2 metros, construido con material industrializado de tabique y cemento, repellido con acabados de piedra de la región y puerta de madera, en su interior cuenta con instalación eléctrica; asimismo, de esta construcción se desplantan tres postes de madera, los cuales sostienen un **tinaco** de 1100 litros.
- d) **Muro**, construido con piedra de la región y cemento, de 24 metros de largo por 40 centímetros de ancho y una altura de 80 centímetros, donde se colocaron 11 postes de madera.
- e) **Villa**, con una superficie de 47.25 metros cuadrados (13.5 metros de largo por 3.5 metros de ancho), construida a base de material industrializado, tabique, cemento, travesaños y castillos de concreto armado; de dos niveles:

El primer nivel cuenta con un cuarto de 5 metros de largo por 3 metros de ancho con paredes de tabique y cemento con repello fino, asimismo, existe una fosa séptica subterránea donde se vierten las aguas residuales, generadas en este primer nivel se tendrá una cocina, comedor y cuarto de servicio.

Se observó también 6 castillos de concreto armado, de 28 centímetros de grosor y alturas de 2.5 metros, así como travesaños de concreto armado que sostienen vigas y duelas de madera que son el piso de lo que es el segundo nivel de la palapa.

El acceso al segundo nivel es a través de una escalera con barandales de madera de 1 metro de ancho por 6.7 metros de largo construida con muros de piedra y cemento, los cuales sirven para sostener dos troncos de madera que se acondicionaron para colocar escalones de madera.

En el segundo nivel conformada de dos habitaciones construidas con medidas de muros de tabique y cemento y acabados de madera, la primera habitación de 4.85 metros de largo por 3.5 metros de ancho, adyacente se encuentra un baño de 3.5 metros de largo por 2 metros de ancho; la segunda habitación de 4.5 metros de 4.5 metros, cuenta con una terraza de 4 metros de largo por 2.5 metros de ancho, su techo es de madera de la región y de palma, con vigas y postes de madera.

- f) **Enramada**, de 4 por 4 metros (16 metros cuadrados), donde se localizaron dos tinacos con agua y un lavadero...

A dicho de la persona que atendió la diligencia de inspección esta villa está totalmente terminada y en operación, con la finalidad de descanso fuera de la zona urbana.

Lo anterior, **sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...** (Sic)

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 4 de 17

6. Que en la Resolución 175 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0070-15, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena el cumplimiento de las medidas indicadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 175 que establece:

"1.- ...abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución; hasta que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo incisos O) fracción I, Q) párrafo primero y R) fracción I del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTenga LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental...

...". (Sic)

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la **MIA-P**, el **proyecto** ocupa una superficie total de 1,171.02 m<sup>2</sup>, en la que se encuentran las siguientes obras: entrada principal, área de estacionamiento, centro de carga y tinaco, muro, dos jardineras, villa en dos niveles y enramada; como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

El **proyecto** considera someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental la operación y mantenimiento de todo el proyecto y la construcción de las siguientes obras: 8 cabañas, una alberca, un restaurante bar, un biodigestor y un pantano artificial.

Quedando las superficies de la siguiente manera:

Construcción de una Casa Habitación y Cabañas en Mermejita, Mazunte,  
Tonameca"  
C. Valente Castillo Carriles



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 5 de 17

ÁREAS	m <sup>2</sup>
<b>AREA CONSTRUIDA</b>	
Área de estacionamiento	180
Casa	47.25
Enramada	16
Muro	9.6
Jardinera 1	8.9
Jardinera 2	5.64
Pozo Noria	2.26
Centro de carga y tinaco	2.42
<b>Área total construida</b>	<b>272.07</b>
<b>ÁREA POR CONSTRUIR</b>	
Cabaña 1	36
Cabaña 2	36
Cabaña 3	36
Cabaña 4	36
Cabaña 5	36
Cabaña 6	36
Cabaña 7	36
Cabaña 8	36
Alberca	30
Restaurant – Bar	68
Biodigestor Instalación	4.5
Pantano Artificial	2.25
<b>Área total por construir</b>	<b>392.75</b>
<b>Área total de construcción</b>	<b>664.82</b>
<b>Superficie libre de construcción</b>	<b>506.20</b>
<b>Superficie total del predio</b>	<b>1,171.02</b>

Se contempla un tiempo de 27 meses para preparación del sitio y construcción y de 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**.

**INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

- Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de una casa habitación y cabañas que afecta ecosistemas costeros y la operación y mantenimiento de las obras sancionadas por PROFEPA en la agencia de Policía El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca. Asimismo, le es aplicable la UGA 019 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, así como la UGA 008 del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 6 de 17

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996.	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en los sistemas de alcantarillado urbano y municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-045-SEMARNAT-2006;	Norma Oficial Mexicana Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010,	Norma Oficial Mexicana Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

#### CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos.

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en la agencia de Policía El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca. Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano. Ubicado en una Zona ciclogénica, con una temperatura media anual mayor de 25° C. Existe una presencia de tormentas tropicales y huracanes.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 7 de 17

La zona de estudio pertenece a la Provincia Fisiográfica denominada "Sierra Madre del Sur", la cual se extiende más o menos paralela a la costa del Océano Pacífico, desde punta de Mita en Nayarit hasta el Istmo de Tehuantepec en Oaxaca. Tiene una longitud aproximada de 1 200 km y un ancho medio de 100. Específicamente el área del proyecto se enmarca en la subprovincia Costa del Sur que comprende la angosta llanura costera del Pacífico

Dentro del sistema ambiental se encuentran suelos clasificados como: Regosoles eútricos: comprenden el 91.78% de los regosoles. Presentan saturación de bases de moderada a muy alta, por lo que son suelos con fertilidad moderada a alta. Las texturas varían desde arena hasta migajón arcillo-arenoso. Los colores son pardos, a veces con tonos amarillentos o grisáceos, o con color gris o amarillo. Feozem háplicos: constituyen el 53.49% de los feozems. Las variaciones texturales son muy amplias, desde arena hasta arcilla, pero con predominio de los migajones arenosos. Los colores en el horizonte superficial son pardos con tonos amarillentos o rojizos. Litosol: Son suelos menores de 10 cm de profundidad que están limitados por un estrato duro, continuo y coherente. La capa superficial es un horizonte A ócrico. Tienen variaciones de textura gruesas (arena migajosa), medias (migajón arenoso, franca, migajón arcilloso) hasta finas (arcilla), por lo que el drenaje interno varía de rápido a lento. Los colores que muestran son pardo oscuro, pardo grisáceo oscuro y negro, y los contenidos de materia orgánica van de moderados a extremadamente ricos (2.0-10.3%).

La zona de estudio se encuentra en la Región Hidrológica 21 (RH-21) denominada Costa de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico, el sistema ambiental se ubica en su totalidad dentro de la Cuenca Río Colotepec.

De acuerdo al **promoviente** el área de estudio del proyecto corresponde a selva mediana subcaducifolia con interacción de dunas costeras, en donde se realizaron actividades de desarrollo inmobiliario en ecosistemas costeros, sin embargo, de acuerdo al análisis en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) el tipo de vegetación del sitio de proyecto es Selva Mediana Caducifolia y que se corrobora con imágenes históricas; en cuanto a la fauna, en el SA no se reportan especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberán tomarse las medidas pertinentes para la protección de las existentes.

El proyecto se encuentra dentro del municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; por lo que le es aplicable lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca, particularmente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 008, que dentro de sus características contempla el uso de suelo condicionado a asentamientos humanos e infraestructura.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Aumento en la generación de ruido por las actividades de la operación y mantenimiento del proyecto.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 8 de 17

2. Generación de partículas suspendidas, así, como la generación de emisiones a la atmosfera en distintas etapas del proyecto.
3. Generación de aguas residuales en las etapas de operación y mantenimiento, así como demanda del recurso hídrico.
4. Modificación en las condiciones físicas del suelo y agua por la remodelación, operación y mantenimiento del proyecto.
5. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Se verificará que la maquinaria y vehículos automotores empleado durante esta etapa no rebasen los límites máximos permitidos de emisiones de gases contaminantes provenientes de los tubos de escape mediante un adecuado mantenimiento.
- b) Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
- c) Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.
- d) Se diseñará un sistema para recolectar agua de lluvia y se instalarán mecanismos ahorradores de agua en Wc, -Regaderas, lavamanos.
- e) Se elaborará un programa de reforestación con especies nativas de la zona.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

## ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del **proyecto**.
2. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 9 de 17

4. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 019 que es de aprovechamiento sustentable, con un uso recomendado de turismo. En referencia a criterios ecológicos de la UGA 019, el proyecto no modificara cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales; la topografía del predio, se adaptará tal como está su forma limitándose al predio del promovente, por lo que se mantendrá la estructura y función de las dunas costeras; en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas o zonas inundables para no afectar la dinámica hidrológica; se coordinaran y cumplirá con criterios establecidos por protección civil municipal; se plantea infraestructura de tal forma que no se altera ningún flujo hidrológico y para la construcción se eligen para desplante de obra áreas dentro del predio donde no existe vegetación.
5. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca, particularmente con la ocupación del suelo de la UGA 008, que es condicionado para agricultura, asentamientos humanos e infraestructura, con aptitud de turismo lo cual es congruente con el proyecto; el proyecto no pone en riesgo el ecosistema del cordón de dunas costeras y no hay arribazón de tortugas, dado que se trata de infraestructura dentro del predio sin afectar la zona de playa; el proyecto es privado y no contempla actividades en zona federal por lo que no afectara zonas de playa; también se establece que no realizaran ningún tipo de obra o estacionamiento en frente de playa o en cordón de dunas; el proyecto previo a la operación contará con la infraestructura adecuada para el correcto manejo de sus aguas residuales o sistemas alternativos que cumplan con las disposiciones normativas.
6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** apliquen durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso Q) 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 10 de 17

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Construcción de una Casa Habitación y Cabañas en Mermejita, Mazunte, Tonameca", promovido por el C. Valente Castillo Carriles, con pretendida ubicación en Playa Mermejita, Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie total de 1,171.02 m<sup>2</sup>, en la que se encuentran las siguientes obras: entrada principal, área de estacionamiento, centro de carga y tinaco, muro, dos jardineras, villa en dos niveles y enramada; como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Quedando las superficies de la siguiente manera:

ÁREAS	m <sup>2</sup>
Área total construida	272.07
Área total por construir	392.75
Área total de construcción	664.82
Superficie libre de construcción	506.20
Superficie total del predio	1,171.02

El **proyecto** considera someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental la construcción, operación y mantenimiento de las siguientes obras:

ÁREAS	m <sup>2</sup>
<b>ÁREA POR CONSTRUIR</b>	
Cabaña 1	36
Cabaña 2	36
Cabaña 3	36
Cabaña 4	36
Cabaña 5	36
Cabaña 6	36
Cabaña 7	36
Cabaña 8	36
Alberca	30
Restaurant - Bar	68
Biodigestor Instalación	4.5
Pantano Artificial	2.25
<b>Área total por construir</b>	<b>392.75</b>
<b>Superficie libre de construcción</b>	<b>506.20</b>



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 11 de 17

**Preparación del sitio:**

Trazo y nivelación.

Desmonte, despalle y limpieza del área sujeta a construcción de 8 cabañas.

Levantamiento topográfico.

**Construcción:**

Comprende las actividades de obra civil (excavación, mampostería mediante zapatas, colocación de madera en paredes, estructura de madera para las palapas, construcción de alberca, restaurant, limpieza), instalaciones (eléctrica, hidráulica).

**Las cabañas** se construirán sobre pilotes armados con concreto a base de cemento, grava y arena de 2.0 – 2.5 mts de altura del nivel del suelo, estructura y divisiones de madera y techo de palma.

Cada una de las cabañas contarán con un baño de 2 metros por 1.5 metros, una recamará 3 metros por 3.5 metros, una sala de 4 metros por 3 metros, una terraza de 2.5 por 3 metros y un área de acceso para una escalera de 2.0 por 1.5, lo cual sumará un total de 36 m<sup>2</sup> como se muestra en la figura 2.5.

**El Restaurant-Bar** se construirá sobre horcones de madera a manera de columnas de 2.0-2.5 mts de altura del nivel del suelo, estructura y divisiones de madera y techo de palma. Constará de 4 divisiones: Barra, Cocina, Área de comensales y Baño. Este elemento en su conjunto, no será cimentado con concreto.

**La alberca** se construirá a nivel del suelo, con material industrializado que consiste en concreto armado de cemento, arena, grava, alambre, malla y loseta.

**El biodigestor** a instalar será prefabricado marca Rotoplas® con capacidad para 60-70 personas para el tratamiento de aguas negras y grises provenientes de las cabañas, casa habitación, y restaurant.

La construcción del **pantano artificial** se realizará con geomembrana o malla electro-soldada recibida con cemento, a nivel del suelo en un área de 1.5 x 1.5 mts a 30 cm de profundidad, con la única finalidad de cerrar el ciclo de tratamiento proveniente del biodigestor.

El biodigestor marca Rotoplas® autolimpiable (cumple con la Norma NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas y especificaciones y métodos de prueba"), con capacidad de 7,000 lts, mide 2.4 mts de diámetro y tiene una altura de 2.65 mts, puede tratar los residuos de 60-70 personas. Este será utilizado tanto para aguas negras como para grises. Para lograr funcione eficientemente se utilizarán detergentes biodegradables.

De acuerdo al manual técnico, a la salida del biodigestor se debe contar con un campo de infiltración, que es la fase final del tratamiento, sin embargo, para reforzar el tratamiento de los residuos, a la salida se construirá un pequeño pantano artificial de 1.5 mts<sup>2</sup> y 0.3 mts de profundidad cubierto con geomembrana plástica o malla electro-soldada con cemento.

La idea es hacer crecer especies de macrofitas, que ayuden a la descomposición de materia orgánica proveniente de la fase final del biodigestor, al mismo tiempo hacer un lugar agradable para la vista de las personas. El agua tratada, después de pasar por el pantano artificial, será utilizada para el riego de las áreas verdes con vegetación secundaria del proyecto, el agua excedente será conducida al pozo de infiltración, tal como lo recomienda el fabricante del biodigestor autolimpiable.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 12 de 17

**Operación y mantenimiento:**

Comprende principalmente servicios a los habitantes de la casa habitación, y a los usuarios de las cabañas, así como actividades de mantenimiento de las instalaciones.

El proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14 Q.

Predio del proyecto		
1	761465.40	1733148.06
2	761474.67	1733152.60
3	761455.50	1733093.19
4	761423.97	1733108.26

Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14 Q, de los elementos que se encuentran dentro del predio de proyecto.

**Elementos a construir**

Cabaña 1			Cabaña 5			Restaurant-Bar		
1	761450.60	1733132.44	1	761459.37	1733127.90	1	761426.77	1733110.94
2	761454.77	1733128.12	2	761465.08	1733126.04	2	761429.39	1733113.46
3	761450.45	1733123.96	3	761463.23	1733120.34	3	761444.38	1733106.30
4	761446.28	1733128.28	4	761457.52	1733122.19	4	761442.89	1733103.07
Cabaña 2			Cabaña 6			Alberca		
1	761446.28	1733128.28	1	761457.52	1733122.19	1	761446.20	1733114.74
2	761450.45	1733123.96	2	761463.23	1733120.34	2	761450.00	1733114.74
3	761446.13	1733119.79	3	761461.38	1733114.63	3	761446.20	1733108.59
4	761442.01	1733124.13	4	761455.67	1733116.48	4	761450.00	1733108.59
Cabaña 3			Cabaña 7			Biodigestor instalación		
1	761442.01	1733124.13	1	761455.67	1733116.48	1	761455.78	1733125.81
2	761446.13	1733119.79	2	761461.38	1733114.63	Pantano artificial		
3	761441.81	1733115.63	3	761459.52	1733108.92	1	761465.51	1733131.38
4	761437.64	1733119.95	4	761453.82	1733110.78			
Cabaña 4			Cabaña 8					
1	761437.64	1733119.95	1	761453.82	1733110.78			
2	761441.81	1733115.63	2	761459.52	1733108.92			
3	761437.49	1733111.46	3	761457.67	1733103.22			
4	761433.33	1733115.78	4	761451.97	1733105.07			

**Elementos construidos sancionados por PROFEPA**

Estacionamiento		
1	761465	1733147
2	761471	1733144
3	761463	1733126
4	761455	1733129



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 13 de 17

Casa habitación		
1	761460	1733142
2	761462	1733139
3	761452	1733130
4	761450	1733133
Enramada		
1	761463	1733146
2	761465	1733142
3	761462	1733139
4	761460	1733143
Muro		
1	761473	1733151
2	761465	1733128
Jardinera 1		
1	761466.71	1733147.73
Jardinera 2		
1	761471.50	1733149.79
Centro de carga y tinaco		
1	761464.59	1733147.98
2	761465.67	1733146.07
3	761462.93	1733146.42
Pozo noria		
1	761470.71	1733147.52

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia 27 meses para la preparación del sitio y construcción de 8 cabañas, restaurant, alberca, biodigestor y pantano artificial, y de **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución. Independientemente de cualquier otro termino o condición del presente dictamen.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.



*Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.*

HOJA 14 de 17

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

**QUINTO.-** El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 15 de 17

compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando **12** del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá cumplir con cada una de las medidas establecidas por la PROFEPA, emitidas en su respectivo resolutivo.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. **De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.**
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. No se autoriza la operación de la fosa séptica hasta que el promovente obtenga la validación y autorización para su operación por parte de la Comisión Nacional del Agua, de lo contrario el promovente deberá instalar un sistema de tratamiento de las aguas residuales que cumpla con la normatividad al respecto. Señalando sus características y tiempo de instalación.
7. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles, preferentemente con especies de la región en un polígono adecuado para ello, en una superficie mínima de media hectárea.
8. Deberá reforestar las áreas verdes del proyecto con especies nativas.
9. Toda vez que el proyecto se ubica dentro del municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, le es aplicable lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca. Por lo cual, el proyecto durante cada una de sus etapas de preparación, construcción, operación y mantenimiento deberá considerar los criterios de regulación ecológica, aplicables a la UGA número 019 del POERTEO y 008 del POEL.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 16 de 17

10. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- e) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, los promoventes serán los responsables de la limpieza y remediación de dichos sitios.

**NOVENO.-** El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Los informes citados, deberán ser presentados a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

**DÉCIMO.-** El **promoviente** previo al inicio de obras y actividades del proyecto, deberá obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales conforme los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso O) fracción I del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Asimismo, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.

**UNDÉCIMO.-** Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en caso de que el **promoviente** pretenda realizar actividades en esta zona federal, deberá obtener previo al inicio del proyecto la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0168/05/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0668-2018.

**ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de mayo de 2018.

HOJA 17 de 17

**DUODÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOTERCERO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**DECIMOCUARTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOQUINTO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEXTO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento a el **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMOCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **C. Valente Castillo Carriles**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ.

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Construcción de una Casa Habitación y Cabañas en Mermejita, Mazunte, Tonameca"

C. Valente Castillo Carriles



JERL/DDR/PGMP/DCS

Calle Sabinos Núm. 402-Est. Reforma.-C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630

www.semarnat.gob.mx